



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 058 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 16 MAR. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 198973-2016, presentado por **SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20217427593, con domicilio legal en Av. Pedro de Osma N° 450, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales (aguas de mina) tratadas, provenientes de la Ex Unidad de Producción Carolina N° 1, ubicado en el distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, antes de su modificatoria mediante el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, según la Única Disposición Complementaria Transitoria del precitado Decreto Legislativo, las solicitudes de autorización y prórroga de vertimientos presentadas antes de la entrada en vigencia de ese Decreto Legislativo, son resueltas conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación;

Que, con Resolución Directoral N° 259-2013-ANA-DGCRH de fecha 18.09.2013, se renovó a **SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada con Resolución Directoral N° 003-2011-ANA-DGCRH, procedentes de la Ex Unidad de Producción "Carolina N° 1", para un volumen anual de 719 966,88 m³ equivalente a un caudal de 22,83 l/s, de régimen continuo, hacia el río Tingo a través del punto de vertimiento de código P-4, por un plazo de tres (03) años, con eficacia anticipada al 25.03.2013, la misma que venció el 25.03.2016;



Que, mediante escrito presentado el 19.12.2016, **SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales (aguas de mina) tratadas, provenientes de la Ex Unidad de Producción Carolina N° 1, ubicado en el distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca;

Que, con Carta N° 012-2017-ANA-DGCRH de fecha 16.01.2017, esta Dirección remitió a la recurrente el Informe Técnico N° 010-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, mediante el cual se le comunicó que su solicitud contiene tres (03) observaciones técnicas, otorgándole un plazo de diez (10) días para la presentación de las subsanaciones, las cuales fueron absueltas el 30.01.2016;



Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- a) La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 7140-2016/DSA/DIGESA, remitido con Oficio N° 7537-2016/DSA/DIGESA.
- b) La Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Ex Unidad de Producción "Carolina N° 1", aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución de Dirección N° 043-2016-MEM-DGAAM.

Que, el Informe Técnico N° 262 -2017-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales (aguas de mina) tratadas, provenientes de la Ex Unidad de Producción Carolina N° 1, ubicado en el distrito y provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 19.12.2016, fecha en la cual presentó su solicitud, quedando **SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "Río Tingo", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA de fecha 11.01.2016, con la frecuencia indicada en el Instrumento de Gestión Ambiental (Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la ex unidad de producción "Carolina N° 1").
 - c. Los resultados deberán ser registrados y remitidos a través del **Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL)**, en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.
2. La Administración Local de Agua Chotano – Llaucano, deberá establecer acciones administrativas a **SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.**, toda vez que se ha identificado un espacio de tiempo entre el 26.03.2016 y 18.12.2016 sin autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Ex Unidad de Producción "Carolina N° 1".



Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento el "río Tingo" que está clasificado con la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 818-2017-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a favor de la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales (aguas de mina) tratadas, provenientes de la Ex Unidad de Producción Carolina N° 1, ubicado en el distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, por el plazo de cuatro (04) años, contados con eficacia anticipada al 19.12.2016, fecha en la cual presentó su solicitud con todos los requisitos; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales (aguas de mina) tratadas, provenientes de la Ex Unidad de Producción Carolina N° 1, ubicado en el distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
P-4	Efluente Tratado de la Planta de Tratamiento - "El Tingo".	137 812,32	4,37	761 719	9 253 582	Continuo	Industrial	Minería	Río Tingo	Categoría 3

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 19.12.2016, fecha en la cual la recurrente presentó los requisitos formales para el otorgamiento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.**, queda sujeta:



3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
P-4	Efluente Tratado de la Planta de Tratamiento - "El Tingo".	761 719	9 253 582	4,37	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM. Además del caudal y volumen acumulado.	Monitoreo y Reporte a la ANA: Según el Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental (Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la ex unidad de producción "Carolina N° 1").



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
P-5	Río Tingo, 100 m aguas arriba del punto de vertimiento.	761 699	9 253 535	Categoría 3	pH, T °C, OD, SST, As, Cd, Cr, Cu, CN WAD, Hg, Pb, Zn, Fe, aceites y grasas	Monitoreo y Reporte a la ANA: Según el Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental (Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la ex unidad de producción "Carolina N° 1").
P-6	Río Tingo, 100 m. aguas abajo del punto de vertimiento.	761 781	9 253 637			

NOTA: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 137 812, 32 m³.

3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo.

3.4 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chotano - Llaucano evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, por un posible vertimiento sin autorización durante el periodo del 26.03.2016 hasta el 18.12.2016, para lo cual deberá entre



otros, las declaraciones efectuadas al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental de Ministerio del Ambiente.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **SOCIEDAD MINERA CORONA S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental de Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Chotano-Llaucano y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua